

ESCUELAS NORMALES

SIGNIFICADO Y ESTRUCTURA DE LOS DEPARTAMENTOS DE APLICACIÓN

Origen de los departamentos de aplicación. — Las escuelas normales fueron creadas con el objeto de formar personal apto para la enseñanza. Desde las primeras fundaciones de orden provincial (Julio 22 de 1865, decreto del Gobernador Saavedra, creando la de la Capital de la Provincia de Buenos Aires) se estableció «una escuela primaria anexa» para la práctica de la enseñanza de los alumnos aspirantes al título de maestro. En Julio 21 de 1869 y Octubre 19 de 1869, el gobierno de la Nación, por primera vez, crea de una manera estable institutos para preparar maestros, pero como anexos de los colegios nacionales. En ellos, como en los posteriores, se advirtió que los cursos teóricos no contribuían a perfeccionar las aptitudes didácticas del enseñante; que la maestría profesional es el resultado del ejercicio, bajo una dirección experta, de la enseñanza en la escuela primaria. Por eso se gestionó de los poderes provinciales, la autorización para que los aspirantes, al mismo tiempo que en el Colegio hacían el aprendizaje general y teórico de las ciencias, practicasen la docencia en las escuelas públicas, dirigidas por maestros de grado. De esta suerte se crearon escuelas de preceptores en el Colegio del Uruguay, (Julio 21 de 1869); en el de Corrientes, (Octubre 14 de 1869); en el de San Luis, (Enero 20 de 1876). Esta manera de preparar, no obstante sus deficiencias, se mantuvo hasta 1880, a pesar de la fundación de varias escuelas normales durante las presidencias de Sarmiento y Avellaneda.

Inconvenientes del sistema de práctica en escuelas destigadas de la autoridad del Colegio. — La doble autoridad en la prosecución de un mismo propósito, trajo como consecuencia conflictos entre los rectores y los directores; el rector no podía exigir que los directores dispusieran horarios que no dificultaran la práctica de

la enseñanza; el Gobierno Nacional no podía, por su parte, ejercer jurisdicción en establecimientos de carácter provincial amparados por la Constitución; los directores de grados, obligados únicamente a educar a los niños, carecían, a menudo, de preparación para dirigir a los practicantes y no tomaban, para tal cargo, el empeño necesario; el alumno maestro, se ejercitaba así, en condiciones deficientes y poco mejorábase el antiguo sistema de formar preceptores con alumnos de 6º grado a quienes en la escasez, se los encargaba de monitores o ayudantes sin contralor didáctico; que ascendían a directores de grado con el nombramiento, o previo un examen ante una comisión de la Dirección General, que acreditaba para un título.

Creación de las escuelas normales. — Esta experiencia, breve y de enseñanzas provechosas; los antecedentes europeos y americanos respecto a la formación del personal enseñante; la necesidad de maestros en todas las provincias; la intervención directa como enseñante, de Sarmiento, preparado en cuestiones de esta naturaleza por su actuación en Chile y su estadía en Estados Unidos; la cooperación y consejo de José María Torres, egresado de la Escuela Normal de Madrid, dieron pronto solución al problema, creando la Escuela Normal del Paraná (Junio 13 de 1870), que sirvió de tipo a las demás.

Si bien la enseñanza general no podía diferir de la de los colegios nacionales, la especial requería un régimen, respecto a los horarios y a la disciplina, impuesto por la práctica de la enseñanza y por el fin profesional; ambos aconsejaban la creación de institutos característicos para la formación de maestros. Resuelto por Ley (Octubre 6 de 1869) la fundación de la Escuela Normal para maestras de enseñanza primaria, anexo al departamento normal se creó un departamento o escuela de aplicación con un regente, ambos bajo la responsabilidad administrativa y técnica de un director (decreto creando la Normal del Paraná 1870); Ley creando escuelas normales (Octubre 13 de 1875).

La Escuela de aplicación. — Los decretos mantuvieron durante cuarenta años, hasta hoy, una estructura en las normales que evidentemente, ha sido eficazísima. El departamento de aplicación, es una escuela, por sus programas, horarios, enseñanzas, etc., en la que los alumnos-maestros observan y practican para adquirir la aptitud para enseñar en una escuela primaria. Por cierto, en razón de su objeto, se trató siempre de que fuera un modelo de escuela primaria; de aquí que se las dotara de buenos maestros, encargados de dirigir al aprendiz; de buenos edificios; de buen material y resultaran por estas circunstancias, un poco más caras que una escuela común. Al mismo tiempo, debían proveer de alumnos al 1º año de los cursos normales; hasta 1904, exclusivamente. Por eso las escuelas de aplicación han tenido siempre el carácter de escuelas graduadas, es decir, departamentos con seis grados (en realidad 7 y a veces 8) carácter dado por la Ley y por todos los decretos del Ejecutivo, después del 75, sobre planes de estudio

para escuelas normales. Razones de orden didáctico, no baladíes, dan a la graduación un carácter en correspondencia con las aptitudes que la edad y la cultura despiertan en el alumno. De ahí que el último Decreto fijó en 7 los años o grados, distribuidos en dos ciclos, uno primario, otro intermedio o preparatorio, entre lo primario y lo profesional (cursos de maestros).

La práctica en la escuela de aplicación. — El fin de una escuela normal de maestros es preparar maestros para educar en las escuelas primarias; siendo así, lógico es suponerlo, la práctica o amaestramiento, debe realizarse en una escuela primaria; esta consideración justifica, sin mayores argumentos, la naturaleza primaria del anexo. Pero, la enseñanza primaria ¿cuántos grados comprende? El alumno-maestro de 3º o 4º año ¿está capacitado para ejercer en los grados superiores, sin comprometer la preparación del alumno? ¿Formar maestros para la enseñanza primaria, significa otorgar títulos que habiliten para desarrollar aptitudes en 5º y 6º grado? Hay, en estas preguntas, cuestiones de orden legal, pedagógico y científico que dilucidaremos.

El artículo 9º de la Ley del 8 de Julio de 1884 dice:

«La enseñanza primaria se dividirá en seis o más agrupaciones «graduales, y será dada sin alteración de grados en escuelas Infantiles, Elementales y Superiores, dentro del mismo establecimiento o separadamente».

La ley, pues, establece una Escuela Superior dentro de lo primario, cuyo número de años no indica, pero que corresponde a las últimas agrupaciones graduales, que pueden ser la 5ª y la 6ª, o la 5ª, la 6ª y la 7ª, puesto que declara «seis o más agrupaciones graduales» y que, sin disputa, corresponden a los 12, 13 y 14 años a que se refiere el Art. 1º. Las escuelas normales, si bien están fuera de la ley del 84, deben preparar docentes para esas escuelas superiores. De ahí que un departamento de aplicación debe tener, por lo menos, seis grados de enseñanza; de ahí que en los cursos superiores deban realizar su práctica pedagógica quienes han de ejercer la enseñanza en las escuelas superiores o del mismo carácter. La experiencia ha demostrado que el alumno-maestro de 3º o 4º año, no posee la capacidad suficiente para tomar a su cargo las enseñanzas de 5º o 6º grado o sus análogas; que los elementaliza y los convierte en repeticiones recapitulatorias del 3º y 4º grados, lo que, en parte, ha contribuido al desprestigio de la tal escuela superior, por lo que se la ha rehuído, tomándose el 4º grado como base para iniciar los estudios secundarios. Los directores de escuelas normales, advirtieron siempre esta insuficiencia y velando más por los intereses del grado que por los del alumno-maestro, trataron de subsanar el inconveniente llevando a la práctica de tales cursos a los mejores alumnos, pero no a todos los alumnos.

El Poder Ejecutivo parece haberlo comprendido así, en cuanto que al crear la Normal de maestros de Tucumán, establecía cuatro grados para su departamento de aplicación.

La reforma. — Ya dijimos como la ley ha legislado sobre la escuela de aplicación de las escuelas normales; los decretos, por otra parte, respecto a la denominación, nunca se atuvieron a las leyendas de la ley del 84, la que, por otra parte, no podía tener alcance sobre una institución que tenía objetos diversos que los indicados por la ley y en la que la escuela anexa, tuvo siempre el carácter de un laboratorio o taller para un adiestramiento profesional; un laboratorio o taller de observación, experiencia y práctica en donde se formaban aptitudes, se ensayaban métodos y se establecían doctrinas. De ahí que nunca fué llamado este anexo, escuela infantil, escuela elemental, ni adoptó los programas amparados por la ley del 75, de las escuelas nacionales que la ley entrega al gobierno del Consejo Nacional. Por lo común, este anexo tuvo una nominación única: departamento de aplicación, a veces; escuela de aplicación, otras; dividido en grados, seis, oficialmente; convertidos en hasta ocho por la diversidad de niveles mentales de los niños, en razón de que la inteligencia ofrece capacidades innatas muy diferentes de un niño a otro. Estos antecedentes justifican el derecho a establecer ciclos y a dar denominaciones más en armonía con los nuevos conceptos educativos. El Ministerio adoptó la división en siete grados, en conformidad con el Art. 9º de la ley del 84 y los distribuyó en dos ciclos en conformidad con el carácter especial de los aprendizajes, la capacidad de los alumnos y lo que se tiene hecho, sobre la materia, en otros países.

Lo que es un derecho ejercido de perfecto acuerdo con los artículos 2º y 3º de la ley del 75 y el 4º que ordena al Poder Ejecutivo a decretar los planes de estudios en «forma graduada y que sirvan de escala al que aspira al 1º año del curso normal».

El decreto de Marzo de 1916, exige siete grados, 4 primarios y 3 intermedios para llegar al 1º año normal y 14 años de edad.

Las escuelas normales de profesores. — Pero estas denominaciones en las escuelas normales, justifican los cursos del profesorado que en los reglamentos y planes respondían a una finalidad indefinida, pues, que la docencia primaria exige solo el maestro; la secundaria el profesor especializado, para cuya preparación el país tiene creados la Facultad de Filosofía y Letras, la de Ciencias de la Educación y el Instituto Nacional del Profesorado.

Luego, ¿cuál es la función educativa del profesor normal en Ciencias o en Letras, superior a la del maestro, pero que no puede ser la del profesor especial en Matemáticas, en Física, en Química, en Biología, etc.?

Precisamente, para aquellos cursos de transición entre lo primario y lo secundario, para los que el maestro normal resulta insuficiente y el profesor especializado es innecesario, puesto que importaría la cátedra como característica de la enseñanza, por una parte; de cursos costosísimos por otra; de un paso violento de las prácticas primarias a las secundarias. Los cursos intermedios o el ciclo intermedio, tienen, así, su razón de ser en las escuelas nor-

males: como escuelas de observación y práctica para los alumnos del profesorado normal a los efectos de preparar titulados para ejercer en ellos la enseñanza y dirigirlos.

El Ministerio del Dr. Saavedra Lamas, dispuso como norma, que la enseñanza general de cada año de la enseñanza primaria estará a cargo de un maestro normal; la de cada año de la escuela intermedia, de un profesor en Ciencias y un profesor en Letras, títulos, los últimos, que solamente otorgan las escuelas normales de profesores. De otra manera resultaría necesariamente contradictoria la existencia de las normales de profesores y de los institutos del profesorado, formando personal para dictar las mismas cátedras con planes de estudios y reglamentos fundamentalmente diversos.

Así, el profesor normal en Ciencias, título que lo habilitaría para enseñar Matemática, Física, Química, Ciencias Naturales, estudia:

	5º	6º	7º
Complemento de Aritmética y Analítica — Complemento de Geometría.....	6	—	—
Álgebra y cálculo diferencial — Geometría descriptiva y analítica.....	—	6	—
Matemática aplicada a Topografía, Mec. y Cosmografía.....	—	—	4
Zoología.....	3	—	—
Gravedad, Calor, Acústica.....	3	—	—
Óptica, Electricidad, Magnetismo.....	—	3	—
Botánica.....	—	—	3
Química inorgánica.....	3	—	—
Química orgánica.....	—	3	—
Mineralogía y Geología.....	—	—	2
Geografía General.....	3	—	—
Sistema Nervioso.....	—	2	—
Anatomía y Fisiología.....	—	2	—
Psicología.....	—	—	3
Higiene.....	—	—	3
Legislación escolar (Argentina y comparada)...	—	—	3
Historia de la Educación.....	—	2	—
Lógica.....	—	—	—
Práctica de la enseñanza.....	3	3	3
Inglés.....	3	3	3

Mientras que en la Facultad de Ciencias de la Educación, el mismo título se divide en cuatro:

- a) Profesor de enseñanza secundaria en Matemática;
- b) » » » » » Física;
- c) » » » » » Química;
- d) » » » » » Ciencias Naturales;

con este plan:

PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA EN MATEMÁTICA

1. Composición. — 2. Psicología. — 3. Historia Argentina. — 4. Historia de la Filosofía. — 5. Ciencia de la Educación. — 6. Metodología. — 7. Geometría. — 8. Trigonometría y Álgebra. — 9. Análisis Matemático (1º). — 10. Análisis matemático (2º curso). — 11. Geometría descriptiva. — 12 y 13. Física General (dos cursos). — 14. Dibujo. — 15. Práctica Pedagógica.

PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA EN FÍSICA

1. Composición. — 2. Psicología. — 3. Historia Argentina. — 4. Historia de la Filosofía. — 5. Ciencia de la Educación. — 6. Metodología. — 7. Práctica Pedagógica. — 8. Geometría. — 9. Trigonometría y Álgebra. — 10. Análisis Matemático (1º). — 11. Análisis Matemático (2º). — 12 y 13. Física General (dos cursos). — 14 y 15. Trabajos de Física (dos cursos). — 16. Dibujo.

PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA EN QUÍMICA

1. Composición. — 2. Historia Argentina. — 3. Psicología. — 4. Filosofía. — 5. Ciencia de la Educación. — 6. Metodología. — 7. Práctica Pedagógica. — 8. Química Inorgánica. — 9. Química Orgánica. — 10. Química Biológica (un semestre). — 11. Química Analítica (primer curso). — 12. Química Analítica (segundo curso). — 13. Química Tecnológica (un semestre). — 14 y 15. Física General (dos cursos). — 16 al 18. Práctica de Laboratorio (tres cursos). — 19. Dibujo.

Significado de la escuela de Aplicación en la enseñanza primaria del país. — La Constitución Nacional concede a cada provincia el derecho de legislar sobre su instrucción primaria; la ley, concede al Consejo Nacional de Educación el derecho de dictar los planes de estudio en la Capital y territorios nacionales; de estas facultades podría, en la Argentina, resultar una divergencia peligrosa a la formación del espíritu nacional, toda vez que comprende

la enseñanza primaria, además del aprendizaje de los ramos instrumentales, desde los 6 a los 14 años, una de credos y orientaciones. La escuela normal ha salvado al país de una posible anarquía: 1º porque de un mismo tipo todas, según un criterio nacional, han formado un tipo único de maestro, quien ha llevado a la escuela común el mismo espíritu; 2º porque las escuelas de aplicación, sirviendo de modelo, han creado un tipo de escuela primaria en todas las provincias; pese, en ciertos casos, las reformas singulares de algunos consejos generales de enseñanza. De esta suerte, el Gobierno de la Nación ha regulado de una manera indirecta, pero eficaz, la marcha de las escuelas de todo el país.

LEYES

Antecedentes. — Antes de 1869, el maestro se formaba como ayudante bajo los consejos de un director de escuela común, sin prescripciones legales que oficializaran dicha preparación. Era luego nombrado preceptor de primer grado y ascendía en razón de los años de consagración; la provincia de Buenos Aires instituyó tribunales de examen para optar al título de maestro elemental o superior, de acuerdo con un programa distribuido en grupos.

Adoptaron la misma práctica otras provincias y de esta manera se suplió la carencia de profesionales.

En Julio 22 de 1865, el Gobernador Saavedra crea la primera escuela normal que funcionó con éxito en la República Argentina, después de infructuosas tentativas desde la época de Rivadavia. Se organizó con « una escuela primaria anexa dividida en dos secciones; *a*) de enseñanza elemental; *b*) de enseñanza superior » creando el verdadero tipo de escuela de aplicación: por una parte para práctica, por otra para formar candidatos al 1º año.

Leyes. — Sobre escuelas normales, no siendo las anuales del Presupuesto, el Congreso no ha dictado sino dos leyes e incidentalmente la del 98, con motivo de la organización de los ministerios, sometiendo a la autoridad del de Justicia e Instrucción Pública.

La ley del 6 de Octubre de 1869 es una autorización al P. E. para crear dos escuelas normales, sin establecer organización, programas ni denominaciones, pero encargando al Ejecutivo de dar cuenta oportunamente del « sistema que hubiese adoptado para la enseñanza de estos establecimientos ».

La ley del 13 de Octubre de 1875, al autorizar la creación de una escuela normal de maestras en la Capital de cada provincia (advirtiéndose que se dice maestras y no maestros ni profesores) trata en términos generales de su gobierno y organización.

Respecto a las escuelas de aplicación, contiene estos artículos:

« Art. 2º Anexa a cada escuela normal, se establecerá una escuela graduada que sirva de escala para los estudiantes normales

y al mismo tiempo de curso práctico para las instituciones que se trate de formar. Art. 3º El curso normal durará tres años y el de la escuela graduada, dos años, según el plan y los reglamentos que dictará el P. E. ».

Ninguna ley sobre instrucción pública fué hecha con criterio menos didáctico y menos práctico y ninguna ley cayó más en desuso ni fué más alterada en sus artículos que ésta. Esta ley moría al día siguiente de sancionarse, por los decretos del Ejecutivo y porque no consultaba las necesidades del país y el espíritu de las instituciones. Pero, volviendo a los artículos referentes al anexo de aplicación, en ellos se crea una *Escuela Graduada que sirva de escala...* a esta condición, tal vez el único decreto que a ella se ajusta es el del 1º de Marzo de 1916. Porque *Escuela Graduada* no significa establecer una categoría de escuelas (primarias, elementales, superiores, infantiles, preparatorias, etc.) sino una serie de cursos relacionados entre sí, distribuidos o no en ciclos, que conduzcan (escala) al 1º año del curso normal. De suerte que aquellos decretos en cuyos artículos hablaron de escuelas primarias anexas, tergiversaron el espíritu de la ley, porque daban un calificativo a una serie de enseñanzas que las prácticas escolares no siempre las harían de carácter primario; la tendencia fué establecer otro carácter para los estudios hechos después del 4º grado.

La Escuela Intermedia conduce al 1º año normal, es continuación de la primaria, forma con ella una escala de siete grados, una *escuela graduada* de aplicación, por cuanto en la primaria se ejercitan aspirantes a maestros, en la intermedia los aspirantes al título de profesor normal. Es, ya dijimos, la primera vez que esa parte de la ley ha sido interpretada con justeza por un decreto.

El Art. 3º, respecto a duración de los estudios en la Escuela Graduada, nunca fué cumplido y evidentemente se trata de un error, por cuanto no se explica una escuela de aplicación de *dos años*, es decir, con 1º y 2º grado solamente que sirva de escala al ingreso a 1º año; o con 5º y 6º grado que sirva de ejercitación pedagógica a alumnos que serán más tarde, maestros especialmente, de los primeros grados. Desde luego, el artículo, nunca aclarado, puso en apuros a los primeros decretos sobre planes de estudio (decreto de Marzo 3 de 1876, creando la normal del Uruguay, en el que por una parte, Art. 18, redecía: concurrirán alumnos de 6 a 14 años; y por otra, Art. 21, para conciliar los términos de la ley, se dividió cada año en tres términos, por lo que el plan fué de seis años ».

Por fin, se optó por no tenerla en cuenta, antes de incurrir en interpretaciones inconvenientes.

DECRETOS

Preparación de maestros en los Colegios Nacionales. — No bien Sarmiento asumió la Presidencia, comprendió la necesidad de formar en institutos nacionales a los maestros, y produjo el primer decreto en el orden nacional sobre la preparación docente (21 de

Julio de 1869) creando una escuela normal de preceptores en el Colegio Nacional del Uruguay con una primaria de aplicación, a petición del Inspector General de Colegios José María Torres.

En sus considerandos, decía:

1º Que la enseñanza del Colegio, con excepción del Latín, es igualmente aplicable a los jóvenes que se propongan dedicarse al profesorado de las Escuelas Primarias y que puede completarse fácilmente « estableciendo una escuela primaria de aplicación y un curso de lecturas pedagógicas ».

2º El Gobierno de Entre Ríos nombrará y pagará el preceptor a quien se encomiende el desempeño de la escuela de aplicación del curso pedagógico, etc.

Esta dualidad, en el gobierno y preparación, trajo deficiencias que salvaría la escuela normal.

En la dicha « escuela primaria de aplicación » no se establecía el número de grados; posiblemente, no tuvo más que dos, dado que no había sino un preceptor encargado, asimismo, de la observación y crítica, de los practicantes.

El 2º decreto (*14 de Octubre de 1869*), creaba una escuela normal de preceptores en el Colegio Nacional de Corrientes con una primaria de aplicación en iguales condiciones que la del Uruguay. Los resultados no fueron tan satisfactorios como se deseaba, por cuanto, un nuevo decreto (*Enero 20 de 1876*) mandaba establecer, anexa a cada Colegio Nacional (Corrientes y San Luis), una Escuela Normal, « adoptando como escuela práctica, de la misma, la graduada que actualmente existe en dichos colegios ». Con este decreto se corregía un error fundamental del de 1869. El plan de estudios era el mismo de los Colegios al que se agregaban los cursos de Pedagogía, Lectura y Caligrafía, bajo la dirección del Rector. El Art. 10, establecía que, « el plan de enseñanza de las escuelas graduadas de dichos colegios sería el mismo que el de la escuela de aplicación de la Normal de Tucumán », es decir *distribuido en 4 grados*.

Este caso y los demás que comentaremos, prueban que no hubo nunca un criterio fijo acerca de la denominación y estructura de los departamentos de aplicación.

En *Marzo 9 de 1877*, se establece una escuela normal en el Colegio Nacional de Jujuy exactamente igual a las de Corrientes, San Luis y Uruguay. Esta creación no dió los resultados que se esperaban; suprimida, fué no obstante restablecida en *Marzo 27 de 1879*.

En *Febrero 6 de 1879*, se crea un curso normal para maestros en el Colegio del Rosario, en condiciones idénticas al de San Luis. Pero al año siguiente, *Octubre 25*, se la reformó, creándose una escuela normal con el plan de estudios de las que ya existían. Igual procedimiento se practicó para las demás, de suerte que en 1884 en ningún colegio había cursos preparatorios para maestros. Pero en 1900, el Ministro Magnasco decreta la supresión de las escuelas normales, conservando los departamentos de aplicación como anexos de las escuelas normales de mujeres y para práctica

pedagógica de los alumnos de los colegios nacionales que aspiraban al título de maestro normal. Esta refundición retrotraía la formación del personal de enseñanza, al sistema implantado por los decretos de 1869. Si bien la reforma duró poco, las normales de varones no se restablecieron y, hasta hoy, sus escuelas de aplicación son anexos de enseñanza primaria y graduada de las normales de maestras, en las que ya no se realiza práctica pedagógica.

Preparación de maestros y profesores en institutos especiales (escuelas normales). — No obstante los decretos creando cursos para maestros en varios colegios nacionales, sin duda, en aquellos centros escasos de población escolar, desde el primer momento se juzgó indispensable la escuela normal. De ahí el primer decreto de Junio 1º de 1870, seis meses después de aquel que instituía cursos en el Colegio del Uruguay, creando la de Profesores del Paraná. Decía, Art. 1º, inc. 2º: « La compondrán un curso normal de cuatro años y una *Escuela Modelo de Aplicación* que servirá para dar la instrucción primaria graduada a niños de ambos sexos y para amaestrar a los alumnos del curso normal en la práctica de los buenos métodos y en el manejo de las escuelas ».

Se advierte fácilmente la falta de un criterio uniforme acerca de las denominaciones de este departamento. Además, nótese bien, este primer decreto, establecía *seis grados* porque la escuela normal era de profesores; porque el decreto creando la de maestros de Tucumán, establecía *cuatro grados*, porque era de maestros. Es decir que implícitamente Sarmiento y sus consejeros (José María Torres) consideraban que los dos grados superiores constituían un departamento o anexo para la práctica de los que aspiraban ya no a ser maestros sino profesores. El plan de estudios era gradual, comenzando por el 1º grado al que se admitían niños de 6 años analfabetos.

El 2º decreto (Marzo 31 de 1875) creando la Escuela Normal de Tucumán, en cumplimiento de la ley de Octubre de 1869, que mandaba fundar dos en el país, establece: Art. 1º La Escuela Normal de Tucumán se dividirá en dos departamentos: curso normal y escuela de aplicación. Art. 2º Dichos cursos se darán simultáneamente el 1º en dos años, el 2º en cuatro (los mismos programas de los cuatro primeros grados de la Normal del Paraná, artículo 17).

Si bien el decreto no lo establecía, esta escuela era de maestros. Se ve, pues, en las dos primeras escuelas normales fundadas por la Nación, dos categorías perfectamente definidas, dos tipos con fines distintos y una estructura para tales fines que afecta al departamento de aplicación.

Se insiste sobre el particular, porque el último decreto no difiere del anterior sino en que aumenta un año de estudios y el departamento de aplicación se distribuye en dos denominaciones que los primeros decretos sobre dichos institutos, apuntaban claramente. La ley, siete meses después, puso en tres, los años y el curso de *maestras* de las escuelas normales con dicho plan de estudios.

El decreto reglamentario que se produjo a raíz de la ley (Marzo 3 de 1876), decía: Art. 20. «La Escuela de Aplicación será dividida en seis grados».

El 30 de Enero de 1877, un decreto daba «una nueva organización a la Normal del Paraná» y sus fines eran: formar profesores competentes para la enseñanza, inspección y superintendencia de las escuelas comunes y para el magisterio y dirección de las escuelas normales. Se denominó «Normal Superior» con dos departamentos: *curso normal*, de cuatro años; y una *escuela de aplicación* de seis grados, para que los aspirantes practicasen los buenos métodos. «*El 6º grado* será examinado lo mismo que el curso normal».

En Febrero 24 de 1877, fué modificado el plan de estudios de la Normal de Tucumán, tres años para el curso normal, sin tocar la escuela de aplicación.

En Febrero 27 de 1878, se fundan las normales de maestras de Mendoza y Catamarca, con el plan del *3 de Marzo de 1876*, en Mayo 26 de 1879, la de San Juan.

En Enero de 1880, se extiende a cinco años el curso de estudios normales en el Paraná; pero no se modifican los cursos de aplicación y tres días después se firma un decreto uniformando el plan de estudios para todas las escuelas normales de maestros, ya independientes, ya incorporadas a los colegios nacionales, estableciendo tres años de estudios en los cursos magistrales, aunque nada se dice respecto al departamento de aplicación.

Sabido es que la ley del 75, única hasta hoy dictada para normales, establecía tres años de estudios para el curso superior. Un informe elevado por la Directora de la Normal del Uruguay, consideraba insuficiente ese tiempo y pedía un año más. El P. E. en Enero 7 de 1881, en virtud del susodicho informe y considerando que «la experiencia ha demostrado que este término (3 años) es insuficiente por falta de la *debida preparación para su ingreso al curso normal*... por tanto, Art. 1º Las alumnas de las Escuelas Normales harán *un año de estudios preparatorios* y terminarán en tres su curso normal».

El departamento de aplicación de seis grados que debía cursarse de los 6 a los 14 años, pues así lo establecían todos los reglamentos, agregando que al curso normal sólo podía ingresarse cumplidos los 15 ó 16 años, según el sexo, sufría el aumento de un año, un nuevo ciclo, con la denominación peculiar de «preparatorio» entre cuyas enseñanzas figuraban, principalmente, «las labores». Este aumento se hacía, no por exigencias de la práctica pedagógica, sino por la *escala* de estudios para llegar al 1º año, de un carácter secundario y no primario, pues de otra manera eran inútiles las consideraciones del decreto en que decía «que no estando en las atribuciones del P. E. alterar los términos de la ley sobre esta materia»... es decir, al fijar tres años para el curso normal, desde que la ley no daba duración a los estudios de la Graduada anexa, pues ya comentamos lo de los dos años. Era, pues, un año de estudios intermedios.

El 7 de Mayo de 1881, un decreto establece el plan de estudios para la escuela normal de varones de la Capital, sin ocuparse del curso de aplicación. En Marzo 31 de 1885 se crea la escuela normal de maestros de Santa Fe, siendo su plan de estudios «análogo al de los demás de la República».

El 18 de Noviembre de 1886, un decreto crea cuatro escuelas normales en la Provincia de Buenos Aires y en 1887, de varones en todas las capitales que faltan, de acuerdo con los planes en vigencia.

En Diciembre 31 de 1887 el Ministro Posse firma un extenso decreto en que dice «que estando las escuelas normales bajo la dirección inmediata del Ministerio y siendo ellas las encargadas de proveer el personal docente necesario a la educación común, urge reformar el plan de estudios, coordinando las materias analíticas en una progresión metódica... suprimiendo soluciones de continuidad y dictando programas uniformes y armónicos, de que hasta hoy se carece». En uno de los considerandos se declara que «hay conveniencia en adoptar el plan de estudios para las escuelas de aplicación, que no son sino otras tantas escuelas comunes modelos, que el Consejo Nacional de Educación acaba de dictar para las escuelas comunes de la Capital...». Por tanto, las escuelas normales se clasifican en dos categorías: de maestros y de profesores; Art. 2º Anexa a cada escuela normal funcionará «con el nombre de *Escuela de Aplicación* una escuela primaria completa que servirá, etc.» Se la divide en seis grados sin establecer el número de años de denominación de dichos grados, mientras es de tres la de los cursos para maestros y cinco la de los cursos para profesores. Este decreto, si bien declara (Art. 13) que el profesor normal está habilitado para ejercer el profesorado en las escuelas normales, no establece una práctica pedagógica diferente de la de los maestros. Sin embargo, la dirección de la Normal del Paraná, dispuso que los alumnos de 4º y 5º año, fueran los practicantes de 5º y 6º grado. El nuevo plan suprimía los preparatorios, pero autorizaba implícitamente siete u ocho grados, como así fué, mediante el desdoblamiento, teniéndose 1º grado Inferior y 1º grado Superior; 3º grado Inferior y 3º grado Superior, con programas distintos.

El decreto de Posse trajo una larga estabilidad para el Plan de Estudios de la escuela de aplicación; y si bien, el Consejo Nacional de Educación modificó varias veces el de sus escuelas, las normales mantuvieron el de su anexo sin alteraciones, cerca de veinte años, hasta que el decreto Garro las puso bajo la dependencia del Consejo. Variaron, en cambio, los del curso normal; los estudios para maestras, se extendieron a cuatro; los para profesores, a 6 y 7. Los reglamentos resolvieron el problema de la Práctica de los alumnos-profesores, disponiendo que la realizaran en los cuatro primeros años del curso normal.

Importa recordar que todos los reglamentos fijan para el ingreso al 1º año, la edad de 15 o 16 años para los varones; 14 o 15 para las mujeres; para la inscripción en el 1º grado, 6 años. Siendo la escuela de aplicación «la escala gradual que debe conducir al 1º

año» se tiene en el menos riguroso de los casos, *ocho años* de estudios, que por fuerza debía incitar al desdoblamiento que justificara la estadía sin repetir grado. A menos que después de concluir el 6º grado, se exigiera al aspirante dos años de espera antes de ingresar al curso normal.

El último decreto salva tales incongruencias, señalando 7 años como edad de ingreso; 7 años de estadía en los anexos de aplicación; y 14 años para iniciar los estudios normales.

Una de las últimas reformas (del Consejo Nacional de Educación) dividía los estudios graduados en dos ciclos de tres años cada uno, con estas denominaciones: *a)* Enseñanza elemental; *b)* Enseñanza Superior (reforma Bavio).

La última (1914) que el Consejo no aprobó, pero que puso en vigencia, establecía 6 grados como en los planes antiguos, distinguiéndose por el número de materias de cada curso.

De este punto de vista no se tuvo más norma que el criterio didáctico del reformador; cada decreto, transformaba asignaturas, suprimía o aumentaba según el caso, de tal suerte que se llegó a mínimos de 7 materias y máximos de 18 por grado, como en la reforma proyectada en 1914 por el Consejo.

La última reforma, de acuerdo con tantos ensayos que evidentemente, todos probaban la necesidad de 7 años, por lo menos, y su distribución en dos ciclos caracterizados, por dos aspectos de la capacidad de los niños, rompían con la costumbre de llamar primario a un ciclo de ocho años, distribuyendo en dos sus enseñanzas, por su carácter, por sus métodos, por sus propósitos, por las aptitudes que se cultivan y por la función didáctica de sus maestros. Para que una escuela de aplicación sea modelo estructural de una enseñanza graduada, ha de organizarse según los conceptos más razonados de la Pedagogía y los consejos menos disintibles de la experiencia. En las escuelas normales, escuelas de experiencia y de orientación, es donde menos puede admitirse una cristalización en moldes anticuados y sin adaptación a las formas creadas por la última doctrina o la última necesidad.

Resumiendo :

1º El Departamento o Escuela de Aplicación de las Escuelas Normales ha variado, en cuanto a duración, de 2 a 6 años.

2º Desde hace más de 30 años, por exigencias de régimen interno, los directores desdoblan el 1º, 3º o 4º en dos grados, de suerte que el departamento de aplicación fué siempre de 7 u 8 años y tuvo 7 u 8 grados, contrariamente a lo dispuesto por los decretos que a su vez contrariaban la ley que fijaba dos años.

3º Los departamentos de aplicación, fueron, según los decretos, designados con diferentes nombres y en ellos señalaban ya los decretos, ya la costumbre, ya la naturaleza de los estudios, ya la ley sobre educación común, dos divisiones:

- a)* la elemental o primaria;
- b)* la Superior.

4º Sirvieron siempre de escala para ingresar a los cursos normales y de práctica pedagógica a los aspirantes a maestros o profesores.

5º Los programas han sufrido frecuentes reformas: en unos se estudiaban, por ejemplo, Inglés y Francés desde el 1º grado, y en otros se establecía la enseñanza religiosa; en otros el trabajo manual; en otros el cálculo mental, con más o menos extensión y en lugar más o menos avanzado según los decretos, porque los criterios han sido muy diferentes para relacionar las capacidades del alumno, la edad, los conocimientos y la acción didáctica del maestro. (1).

V. MERCANTE.

(1) Estudio elevado, en mi carácter de Director General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, al señor Ministro Dr. Carlos Saavedra Lamas, 1916.